

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031, constante en el art. 1, del 19 de marzo del 2008, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para aprobar el Estatuto y otorgar la personería jurídica a la Junta General de Usuarios del sistema de Riego **EL VERDE - PACAYUNGA**, domiciliada en la parroquia y cantón Chilla, provincia de El Oro;

Que el Director Ejecutivo de la Corporación Regional de Desarrollo de El Oro, CODELORO, mediante Resolución No. CODELORO-EST-30 CFOU-2007-001, de 5 de julio del 2007, admite que los directivos de la Organización han cumplido con los requisitos establecidos por el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, aprobando el Estatuto para el funcionamiento de la misma;

Que el Secretario General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos CNRH, con oficio No. CPA.ua. 7-1340, de 8 de noviembre del 2007, emitió informe favorable, para e reconocimiento legal y otorgamiento de personería jurídica;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 8 del Reglamento de las Organizaciones de Usuarios de Sistemas de Riego, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3609, publicado en la Edición Especial No. 1 del Registro Oficial del 20 de marzo de 2003,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego EL VERDE-PACAYUNGA, domiciliada en la parroquia y cantón Chilla, provincia de El Oro, cuyo tenor será el siguiente: .

ESTATUTO DE LA JUNTA GENERAL DE USUARIOS DEL SISTEMA DE RIEGO EL VERDE PACAYUNGA

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

ART. 1.- Constituyese la Junta General de Usuarios del sistema de Riego **EL VERDE-PACAYUNGA**, domiciliada en la parroquia y cantón Chilla, provincia de El Oro, que tiene derecho de aprovechamiento de agua vigente en el Expediente No. D071-94-2465, en la Agencia del CNRH Machala, como una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por la Legislación vigente sobre aguas en el país, Decretos, Acuerdos y Resoluciones expedidos por el Gobierno y autoridades competentes, por e presente Estatuto y sus Reglamentos.

ART. 2.- Con el objeto de unificar la administración de la JUNTA General de Usuarios del sistema de Riego **EL VERDE-PACAYUNGA**, a esta organización pertenecen obligatoriamente todos los usuarios del sistema de Riego, según se define en el presente Estatuto.

ART. 3.- La Junta General de Usuarios es la representación de todos los usuarios del Sistema de Riego El Verde-Pacayunga, que utilizan las aguas a través de la infraestructura hidráulica, la cual se encargará del uso, goce, administración, operación, mantenimiento y conservación de la infraestructura.

ART. 4.- El tiempo de duración es indefinido mientras cumpla con los objetivos de su constitución.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

ART. 5.- La Junta General de Usuarios del Sistema de Riego El Verde-Pacayunga tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- a) Estrechar las relaciones de solidaridad entre sus miembros, aunando esfuerzos a fin de lograr el bienestar general de los mismos;
- b) Perfeccionar esfuerzos para la eficiencia de la distribución, uso, aplicación y conservación de la calidad del agua en la infraestructura hidráulica de este sistema; y,
- c) Fortalecer su organización y los vínculos

ART. 6.- Obligaciones y atribuciones de la Junta General de Usuarios.

- a) Administrar, distribuir y vigilar el reparto equitativo del agua fijando los turnos y horarios;
- b) Elaborar su propio Reglamento Interno de Riego y someterlo a la aprobación en Asamblea General;
- c) Hacer respetar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de todos y cada uno de los usuarios;
- d) Planificar, conservar, mantener y mejorar las obras hidráulicas del sistema de Riego y la correcta operación y mantenimiento del mismo;
- e) Vigilar permanentemente la no contaminación de las aguas del sistema y castigar su incumplimiento;
- f) Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Usuarios y el Registro de Usuarios en el que conste del nombre del usuario legal o actual propietario del predio, área o superficie regable total y horario de entrega

- de agua, el mismo que se remitirá a la Corporación de Desarrollo Regional de El Oro, CODELORO, en el mes de noviembre de cada año;
- g) Recaudar los valores correspondientes a las contribuciones de los usuarios establecidos legalmente por la Asamblea General;
 - h) Sancionar las infracciones que de acuerdo con este Estatuto y su Reglamento Interno son de su competencia;
 - i) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los usuarios deban consignar a la Junta General de Usuarios por la operación, mantenimiento, rehabilitación y más gastos necesarios para su administración;
 - j) Remitir a la Corporación de Desarrollo Regional de El Oro, CODELORO, el informe de labores anuales del Presidente y el informe económico del Tesorero; y,
 - k) En casos de emergencia, en derrumbes, se establecerán las cuotas respectivas de manera proporcional al derecho de uso de agua de cada uno, y/o se solicitará el apoyo a los organismos competentes.

PATRIMONIO

Art. 7.- El Patrimonio de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego El Verde-Pacayunga esta constituido por:

- a) Los recursos económicos obligatorios legalmente aprobados con los que constituyen los usuarios para el sistema.
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que posea y que se adquieran; y,
- c) Las donaciones que reciba.

CAPITULO III DE LOS USUARIOS

ART. 8.- Usuario es toda persona natural o jurídica que posee predios al interior del sistema y que tenga derecho a disfrutar de los beneficios que se derivan del riego, bajo la condición de estar inscrito en el Registro General de Usuarios y cumplir con lo establecido en este Estatuto así como en el Reglamento Interno.

ART. 9.- Derechos y atribuciones de los Usuarios

- a) Recibir el caudal al que tienen derecho de acuerdo con la disponibilidad del recurso;
- b) B) Presentar ante la directiva de la Junta General de Usuarios los reclamos pertinentes por cualquier anomalía que les resultare perjudicial, en caso de no ser atendidos acudirán a la Corporación de Desarrollo Regional de El Oro, CODELORO y ampararán sus derechos en la vigente Ley de Aguas;
- c) Denunciar documentadamente ante el Directorio de la Junta General de Usuarios, los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes, empleados del Sistema y/o por terceras personas;
- d) Proponer ante el Directorio las acciones que consideren necesarias para mejorar el servicio de riego;
- e) Elegir y ser elegidos para cualquiera de las dignidades de la Junta General; y,
- f) Exigir a sus dirigentes el cumplimiento de sus obligaciones.

ART. 10.- Obligaciones de los Usuarios.

- a) Pertenecer a la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego El Verde-Pacayunga;

- b) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, el Reglamento Interno, las regulaciones, turnos y horarios establecidos sin obstaculizar el funcionamiento de la red de conducciones del agua y accesorios del Sistema de Riego El Verde-Pacayunga;
- c) Entregar oportunamente y con veracidad la información que se requiera para elaborar y mantener actualizado el Padrón de Usuarios;
- d) Evitar, impedir y denunciar la contaminación de las aguas por cualquier concepto;
- e) Cancelar oportunamente las cuotas fijadas o acordadas por la Asamblea de la Junta }general de Usuarios;
- f) Estar presente, por sí o por representante autorizado en la toma correspondiente para recibir el turno de agua en el día y hora previsto;
- g) Concurrir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Junta General de Usuarios para participar en sus deliberaciones con voz y voto;
- h) Comunicar al directorio de la Junta General de Usuarios cualquier compra-venta, traspaso o división de su propiedad;
- i) Participar obligatoriamente en la directiva o cualquier otra responsabilidad que le fuera asignada por la Asamblea General de Usuarios;
- j) Facilitar a los empleados del Sistema y a los funcionarios públicos del libre acceso para la inspección, operación y mantenimiento de las obras del Sistema de riego;
- k) Observar el mejor comportamiento en las sesiones de Asamblea General u otras reuniones oficiales del organismo; el usuario permitirá los trabajos de reparaciones y, si el caso lo requiere, de nuevas variantes del acueducto principal o sus ramales en sus respectivas propiedades; y,
- l) Las demás establecidas en la Ley de Aguas, el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad y está integrada por todos los miembros inscritos en el Padrón de Usuarios. Quienes la integran podrán actuar por sí mismo o por delegado debidamente acreditado mediante poder por escrito.

ART. 12.- Las sesiones ordinarias de Asamblea General de Usuarios se realizarán el segundo sábado de los meses de Abril, Julio y Octubre. El quórum reglamentario será la mitad más uno de los miembros que asisten.

ART. 13.- La dirección de la administración de la Junta General de Usuarios está a cargo de un Directorio designado cada dos años por la Asamblea General que se realizará en sesión ordinaria del mes de Octubre.

ART. 14.- Las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Usuarios se realizarán de acuerdo a lo señalado en el Art. 11 y serán convocadas por la directiva a través de su Presidente.

ART. 15.- Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias se harán con anticipación mínima de ocho días utilizando los medios de difusión que se estime conveniente.

ART. 16.- Las sesiones de Asambleas ordinarias o extraordinarias no requerirán de segunda convocatoria y podrán empezar una hora después de la fijada en la convocatoria a los que no hayan asistido de acuerdo a la hora convocada.

Art. 17.- Las decisiones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, se tomarán por mayoría simple (mitad más uno) de votos de los miembros presentes.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Elegir al Directorio de la Junta General de Usuarios;
- b) Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que demande el cumplimiento de las funciones de la Junta;
- c) Aprobar los reglamentos internos de riego y de aplicación de sanciones de la organización;
- d) Estudiar, aprobar y tramitar las reformas al presente Estatuto;
- e) Aprobar el presupuesto General, que presentará actualmente el Directorio en la sesión ordinaria del mes de octubre;
- f) Aprobar los informes y balances que en cada sesión ordinaria deberá rendir el Directorio; y,
- g) Remover a uno o más miembros del Directorio de la Junta General reemplazarlo por el tiempo que faltare para completar el período respectivo, conforme lo establecido en el Art. 25 del presente Estatuto.

CAPITULO V DEL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE USUARIOS

ART. 19.- Requisitos para ser miembro del Directorio.

- a) Ser legalmente capaz, usuario del Sistema y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Contar con reconocida probidad, solvencia moral y no encontrarse sindicado en hachones judiciales;
- c) Constar en el Padrón de Usuarios y encontrarse al día en el pago de todas sus obligaciones; y,
- d) No ser funcionario ni trabajador de la Corporación de Desarrollo regional de El Oro CODELORO, ni del Consejo Nacional de Recursos Hídricos, Agencia de Machala.

ART. 20.- El Directorio de la Junta General de Usuarios estará integrada por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 21.- Los miembros del Directorio que sin causa justa faltaren a tres sesiones consecutivas, cesarán en sus funciones y serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

ART. 22.- La elección del Directorio se realizará en la Asamblea General de Usuarios del mes de octubre de cada dos años.

ART. 23.- La Asamblea elegirá Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Para este efecto y en cada caso se postularán los candidatos a cada una de las dignidades y la votación serán nominativa.

ART. 24.- Resultarán electos los miembros que obtengan la mayoría simple (mitad más uno) de votos de los miembros asistentes.

ART. 25.- Los miembros así elegidos en Asamblea General durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos solo para un periodo más en forma consecutiva, debiéndose transcurrir un periodo para poder ser reelegidos.

ART. 26.- En caso que alguno de los miembros del Directorio pediere el carácter de Usuario, automáticamente dejará de ser parte de éste y será legalmente reemplazado por el mismo Directorio, de entre sus miembros, conforme el mecanismo que establezca.

ART. 27.- El Directorio podrá sesionar validamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ART. 28.- Son funciones del Directorio:

- a) Dirigir la administración de la Junta General de Usuarios, gestionar y ejecutar todas las actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento del mismo.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de las Asambleas.
- c) Preparar el presupuesto anual, someterlo a la aprobación de la Asamblea General y efectuarlo conforme las regulaciones que la Asamblea determine;
- d) Preparar los turnos y tiempos de riego para los usuarios, conforme el Reglamento Interno de Riego aprobado por la Asamblea General;
- e) Preparar el Reglamento Interno, para ponerlos en consideración y aprobación de la Asamblea General;
- f) Nombrar las comisiones de Fiscalización; y, Operación y Mantenimiento del Sistema de Riego El Verde-Pacayunga;
- g) Convocar a las Asambleas; y,
- h) Ninguno de los miembros del Directorio cobrará remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. La Asamblea General podrá fijar, en el Reglamento Interno, compensaciones económicas para gastos de movilización y subsistencias en el cumplimiento de sus obligaciones.

DEL PRESIDENTE

ART. 29.- Son atribuciones del Presidente.

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de los usuarios en todos los actos que lo requieran y que la Asamblea General o el Directorio le asignen;
- b) Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Elaborar con el Secretario el Orden del Día para las sesiones del Directorio y de la Asamblea General; y, legalizar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones.
- d) Coordinar las actividades del Directorio y de la Junta General de Usuarios;
- e) Presentar un informe escrito de las labores realizadas durante su periodo administrativo;
- f) Rubricar los libros de Secretaría, Tesorería y el Libro de Registro del Padrón de Usuarios para asegurar su integridad;
- g) Suscribir conjuntamente con el Tesorero cheques, vales, comprobantes de pago y demás documentos de egresos; y,
- h) Todas las funciones que le encargaren tanto el Directorio como la Asamblea General.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 30.- Son atribuciones del Vicepresidente.

- a) Subrogar al Presidente en su ausencia debiendo cumplir las mismas funciones que para el Presidente establece el Art. 29, la subrogación se producirá en la persona del Primer Vocal.

ART. 31.- Son atribuciones del Secretario.

- a) Suscribir las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asamblea Generales y de Directorio;
- b) Llevar la correspondencia del Directorio y de la Junta General;
- c) Llevar los libros de Actas debidamente certificadas, de las sesiones del Directorio y de la Asamblea General y dar el trámite respectivo a todas las resoluciones;
- d) Enviar con oportunidad y diligencia los oficios y las comunicaciones; y, entregar los certificados ordenados por el Presidente;
- e) Mantener al día el archivo del Directorio y de la Junta General;
- f) Comunicar a los usuarios la imposición de cuotas ordinarias o extraordinarias por escrito, así como la imposición de multas; y,
- g) Las demás que le encargare el Directorio y la Asamblea General.

DEL TESORERO

ART. 32.- Son atribuciones del Tesorero.

- a) Administrar correctamente los bienes y recursos de la Junta General de Usuarios, llevar la contabilidad en orden y al día;
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y documentos que impliquen el manejo de dinero y bienes;
- c) Rendir un informe económico a la Asamblea General semestralmente;
- d) Recaudar todos los valores que correspondan al Directorio y llevar estricta contabilidad de los mismos
- e) Llevar un control de Ingresos y Egresos, con los respectivos comprobantes de sustento y de responder de todos los valores;
- f) Las demás que le encargase tanto el Directorio como la Asamblea General; y,
- g) No podrá ser Tesorero quien se encuentre en parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o cuarto grado de afinidad con alguno de los miembros del Directorio.

DE LOS VOCALES

ART. 33.- Son atribuciones de los Vocales.

- a) Asistir puntualmente a las Sesiones del Directorio y de la Asamblea General y actuar con voz y voto;
- b) Las que le fueren encomendadas por el Directorio y la Asamblea General;
- c) Conformar las comisiones que el Directorio designe; y,
- d) Subrogar en su falta al Vicepresidente en orden de elección.

CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ART. 34.- Las prohibiciones son las siguientes:

- a) Se prohíbe estrictamente utilizar la organización para fines políticos y religiosos;
- b) Es prohibido prestar, cambiar vender o arrendar los bienes muebles e inmuebles de la Junta General sin previa autorización legal;

- c) *Queda prohibido por mandato de la Ley de Aguas el ceder, arrendar o vender el derecho de aprovechamiento de aguas, por tratarse de un bien nacional de uso público.*
- d) *En los casos de arrendamiento del predio con derecho a riego, el arrendatario le subrogará en el derecho del uso del agua y, por consiguiente, en las demás obligaciones, mientras dure tal arrendamiento;*
- e) *En los trabajos de rehabilitación o mantenimiento del acueducto, planificados por la Junta y la comisión de Operación y Mantenimiento se sujetarán a dicha planificación;*
- f) *Queda terminantemente prohibido a los usuarios alterar el horario, caudal y tiempo de regadío que se les asignare;*
- g) *Los propietarios del terreno por donde se conduce la derivación o sus ramales terciarios, según el Código Civil y la Ley de Aguas, no podrán sembrar, plantar, ni efectuar sus cultivos, sino han dejado dos metros libre a los bordes de las mismas o a la distancia que ordene la Corporación de Desarrollo Regional de El Oro, CODELORO; y,*
- h) *Las demás constantes en la Ley de Aguas, en el presente Estatuto y su Reglamento Interno.*

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 35.- Las sanciones son las siguientes.

- a) *El usuario que se exceda el tiempo de uso que le corresponda o interfiera la aplicación del horario de riego establecido por la Junta, será sancionado, según lo que se establezca en el Reglamento Interno;*
- b) *El usuario que usurpe el uso del agua sin permiso o Visto Bueno de la Junta de la derivación o General, será sancionado, la primera vez con multa de QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US. \$15), la segunda vez con VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$20,00), por tercera vez se suspenderá el servicio temporalmente, previo el visto bueno del Directorio de la Junta General;*
- c) *La inasistencia para los trabajos programados de mantenimiento y reparaciones del sistema, de emergencia, el usuario será sancionado con una multa equivalente al doble del valor del jornal o jornales al que está obligado por su derecho de aprovechamiento;*
- d) *En casos de inasistencia a las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se sancionará con una multa de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$10,00) y, en el caso, de que se trate de la Sesión de Elección de la nueva Directiva, se impondrá el doble de la multa antes referida;*
- e) *Para el caso de incumplimiento de comisiones se establecerá una sanción de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$10,00);*
- f) *El concesionario de un derecho de aprovechamiento, declarado por sentencia ejecutoriada reo de defraudación de los fondos y bienes del Directorio o de delitos de destrucción de obras, usurpación de aguas, no podrá desempeñar cargo alguno en el Directorio de la Junta General;*
- g) *Si un concesionario de un derecho de aprovechamiento, por si o por interpuesta persona alterare un dispositivo de distribución de aguas, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, será responsable del costo de su reposición y de los daños y perjuicios que ocasionare la alteración;*
- h) *Las demás constantes en la Ley de Aguas, en el presente Estatuto y su Reglamento Interno;*

- i) La Asamblea General podrá expulsar del Directorio de la Junta de Usuarios a cualquiera de sus miembros y reemplazarlos legalmente, en los siguientes casos:
- Delitos sancionadas por Juez competente.
 - Por utilizar a la Institución a sus organizaciones o sus bienes, en actividades proselitistas de carácter político o religioso.
 - Por falsedad o retención de informes y documentación que la institución requiera.
 - Por utilización indebida y comprobada de los fondos o bienes de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego El Verde Pacayunga;
 - Por reincidencia en infracciones al presente Estatuto y por participar en actividades que perjudiquen los objetivos de la Junta General de Usuarios; y,
 - Por fomentar el divisionismo dentro de la Organización
 - Para el efecto la organización dictará el Reglamento Interno.

ART. 36.- En ningún caso las sanciones que se impongan harán que el sancionado pierda su calidad de usuario.

ART. 37.- La expulsión invalidará al usuario a ocupar cualquier dignidad de la Junta durante cinco años.

ART. 38.- La Junta General de Usuarios, conforme lo establece el Reglamento a la Ley de Aguas en su Art. 43, literal c) podrá imponer las sanciones a los usuarios morosos en el pago de sus contribuciones.

ART. 39.- La Junta General de Usuarios se disolverá por las causas legal establecidas en la Ley, por caso fortuito y fuerza mayor, conforme al Código Civil lo que imposibilita el cumplimiento de los objetivos para los que se constituyó, siempre y cuando sus miembros hayan agotado todos los esfuerzos para mantener esta organización.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 40.- La Junta General de Usuarios se encargará del cuidado, preservación y conservación de la faja marginal que obligatoriamente se mantendrá a uno o ambos lados de las instalaciones del Sistema de Riego.

ART. 41.- La Asamblea General, el Directorio y los socios procurarán intervenir en toda discordia o dificultad que se presente entre usuarios, para procurar que conciliatoria o transaccionalmente terminen los desacuerdos y dificultades entre compañeros, tendiendo al mantenimiento de la armonía y solidaridad como máxima aspiración de la Junta y evitando hasta lo posible acciones judiciales entre ellos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Junta General de Usuarios del Sistema de Riego a los socios que constan en 2 fojas útiles, adjuntas al expediente.

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Secretaría de Recursos Hídricos hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Organización e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Usuarios del Sistema que para el efecto, lleva la Secretaría Nacional de Recursos Hídricos CNRH.

Dado en Quito, a 12 MAYO 2008



Xavier Cevallos Zaavedra
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.